

RV: EJECUTIVO No, 2019-01585

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 16:19

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

MEMORIAL - EJECUTIVO 2019-1585 RECURSO REPOSICION.pdf;

De: Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 12:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO No, 2019-01585

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.- RADICADO No.	2019-01585
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
ACUMULANTE	JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
DEMANDADO	SEGURIDAD MAJA LTDA.

JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.961.648 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de demandante acumulante y cesionario, por medio del presente respetuosamente me manifiesto al Despacho que, **ALLEGO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN** contra de la providencia de fecha 12 de abril de 2023.

Cordialmente.,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2019-01585
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.
ACUMULANTE JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
DEMANDADO SEGURIDAD MAJA LTDA.

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.961.648 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de demandante acumulante y cesionario, por medio del presente escrito, respetuosamente me manifiesto al Despacho que, estando dentro del término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 12 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso, los siguientes:

1. Mediante la providencia materia de impugnación, este despacho judicial a su digno cargo, señaló el día 16 de mayo de 2023 para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Haber fijado fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia, para el presente asunto resulta prematuro, toda vez que dentro del expediente cursa demanda ejecutiva acumulada y no se ha tomado la decisión que, frente a la misma, en derecho corresponde, como paso a explicarlo.
3. Con fecha 17 de enero de 2023 a través de la secretaría de este despacho judicial, se notificó personalmente a la parte demandada, mediante correo electrónico el cual fue remitido a las direcciones electrónicas que responsan en el expediente, del auto de mandamiento de pago librado dentro de la demanda ejecutiva acumulada instaurada por el suscrito, según lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el día 19 de enero de 2023. Por lo tanto, el término de traslado de la demanda corrió a partir del día 20 de enero de 2023 y hasta el día 2 de febrero de 2023.
5. de acuerdo con la consulta del proceso efectuada en la página web de la rama judicial - consulta de procesos nacional unificada y Siglo XXI-, no se observa que la parte demandada haya dado contestación a la demanda ni formulado excepciones dentro del término legal.
6. El suscrito el día de hoy 18 de abril de 2023, el suscrito efectuó la revisión física del expediente y pude constatar que NO obra ningún documento de contestación de demanda acumulada y/o proposición de excepciones, en relación con la demanda ejecutiva acumulada.



7. De acuerdo con lo anterior, el único documento adicional al proceso que se encontró fue el memorial remitido por el suscrito mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2023, a través del cual se solicitó que se diera aplicación a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

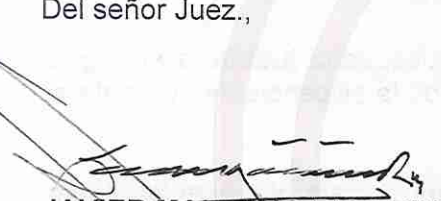
Aclarando que, a la fecha del presente recurso NO se ha dado trámite al escrito en mención, ni mucho menos se ha emitido pronunciamiento alguno por parte del despacho.

8. Por lo tanto, es absolutamente claro que, previo a haber fijado fecha para llevar a cabo la audiencia en mención, se ha debido emitir pronunciamiento en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo acumulado adelantado por el suscrito.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha 12 de abril de 2023, a través de la cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, dar aplicación a lo señalado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo acumulado.

Del señor Juez.,



JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá.
T.P. No. 118.972 del C. S. de la J.

